

CARNELUTTI, Francesco: *I valori giuridici nel messaggio cristiano*, Padua, “Cedam,” 1950.

El profesor Bruno Leoni, en su estudio *Il cristianesimo e l'idea del diritto* (pp. 427 y siguientes de la “Rivista italiana per le scienze giuridiche”, 1949), plantea lo que él denomina “el milenario dilema”: o ser sólo cristianos y renunciar a vivir en una sociedad organizada, o participar en ésta y aceptar métodos y principios de organización (económicos, jurídicos, políticos) que no pueden, sin incoherencia, derivarse directamente de las enseñanzas fundamentales de Cristo. Añade Leoni que no hay un sistema jurídico cristiano, ni existe una doctrina que pueda identificarse, de manera precisa y unívoca, como escuela católica del Derecho. “Sería inexacto (agrega) e impropio hablar de una *idea cristiana del Derecho*..., por cuanto es imposible hallar tal idea entre los principios del cristianismo; menos aún es posible deducirla con rigor lógico de dichos principios.” Así pues, el cristianismo viene a ser “ajurídico” o, mejor todavía, “antijurídico”.

En el breve trabajo a que se refiere la presente nota, intenta Carnelutti rebatir la mencionada tesis y demostrar que no existe contradicción entre la doctrina cristiana y el Derecho. Para ello invoca el ilustre maestro este pasaje evangélico: “No penséis que vine a destruir la Ley o los profetas; no vine a destruir, sino a dar cumplimiento. Porque en verdad os digo: antes pasarán el cielo y la tierra, que pase una sola jota de la Ley” (Mateo, v, 17-8). Con toda evidencia, en este lugar, dentro del concepto de “Ley” está comprendido el orden jurídico. A los lugares citados por Carnelutti fácilmente podrían agregarse otros, de cuya lectura se advierte que si el orden jurídico es insuficiente, no es de ningún modo reprochable, ni tampoco es (como pretende Radbruch) en absoluto “inesencial” desde el punto de vista religioso (Mateo, x, 10; xxiii, 3, 23 y 26; Lucas, iii, 13; x, 7; xi, 42).

A continuación menciona Carnelutti el conocidísimo versículo “Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios”, que el procesalista italiano desenvuelve para demostrar que el Estado y el orden jurídico deben estar subordinados a la religión y al orden de la gracia. Pero (en lo que ahora nos interesa), si la mencionada sentencia no significa la aprobación de *cualquier Derecho positivo*, ni menos, por supuesto, la consagración de la *totalidad* de algún Derecho positivo en concreto, innegablemente excluye la reprochación del orden jurídico en sí mismo.

Los que han sustentado la tesis de que el cristianismo es antijurídico y el Derecho anticristiano, insisten en las expresiones contenidas en el Sermón de la Montaña, como si ese bellissimo trozo del Evangelio constituyera todas las enseñanzas del Redentor, esto es, como si debiéramos prescindir de todas las doctrinas de Jesús no manifestadas precisamente en aquella ocasión; pero sin duda alguna los consejos y mandamientos enunciados entonces deben entenderse a la luz de las enseñanzas que se desprenden de otros lugares del Nuevo Testamento. Por otra parte, aun tomando el Sermón de la Montaña en forma aislada, ni impone la renuncia íntegra de cada derecho, ni prescribe la renuncia de todos los derechos. Los que apoyan la tesis aquí censurada parecen ignorar la distinción entre lo que está mandado, como requisito para alcanzar la vida eterna (y se dirige absolutamente a todos los hombres), y los consejos de perfección, cuyo cumplimiento no es indispensable para la salvación, y que se proponen a un pequeño número de personas que no sólo deseen llegar al reino de los cielos, sino también progresar indefinidamente en la vía de la virtud. Fácil es advertir la diferencia entre "haz esto y vivirás" (Lucas, x, 28), que se refiere al mero cumplimiento de los imperativos en absoluto obligatorios, y "si quieres ser perfecto..." (Mateo, xix, 21).

Que no es necesario renunciar totalmente a los bienes de fortuna se comprueba sin dificultad recordando que Zaqueo fué benévolamente acogido por el Salvador, no obstante que no se obligó a desprenderse de todas sus propiedades, sino que solamente prometió resarcir con el cuádruplo los fraudes que pudiera haber cometido, y entregar la mitad de sus bienes a los pobres (Lucas, xix, 8).

Si (como quiere Radbruch) el cristianismo fuera "una pura y anárquica comunidad de amor", exenta de toda coacción colectiva y de todo elemento externo, el matrimonio cristiano sería esa cosa miserable que llaman "amor libre". Pero sabemos que, por el contrario, Jesucristo y su Iglesia sostienen la unidad e indisolubilidad del matrimonio (Mateo, xix, 4-10; Marcos, x, 2-12; Lucas, xvi, 18; I, Corintios, vii, 10-1).

Más aún: no sólo se admite la existencia del orden jurídico, sino que Jesús estableció una organización (la Iglesia) que es una comunidad espiritual, pero también un cuerpo legislativo y judicial (por ejemplo, Mateo, xvi, 19; xviii, 17-8; xxviii, 18-20).

En conclusión, si es verdad que el Salvador insistió en la insuficiencia y en la pequeñez de la justicia y del Derecho positivo, también es cierto que no los condenó. La gracia no destruye ni elimina a la naturaleza; la caridad no proscribiera al orden jurídico ni impide el cumplimiento de la justicia. Lo que postula el cristianismo es la *superación*, y no la *supresión*, de las virtudes naturales y humanas. Como dice Carnelutti, la ley no desaparecerá sino cuando todo esté consumado. Y "todo estará consumado cuando el mundo llegue a ser el reino de la caridad".

Lic. Jesús TORAL MORENO,
Profesor de Derecho Procesal Civil en
la Facultad de Derecho.